



**RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA VIAL
N° 001-2021**

**SOCIÓLOGA CECILIA DEL CARMEN MÉNDEZ MORA
PREFECTA DE LA PROVINCIA DEL AZUAY**

CONSIDERANDO:

Que, la parte pertinente del artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones públicas: *"Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."*;

Que, el numeral segundo del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal b) del artículo 42 del Código Orgánico de Descentralización Territorial, señalan como una de las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales: *"Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas."*;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad..."*;

Que, el artículo 390 ibídem determina que: *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad."*;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante, COOTAD) determina: *"Los gobiernos autónomos*



descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”;

Que, el artículo 49 del COOTAD señala: *“El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.”;*

Que, el literal m) del artículo 50 del COOTAD establece como una de las atribuciones del prefecto provincial: *“Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación...”;*

Que, el artículo 30 del Código Civil señala *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como u naufragio, un terremoto, el apesamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;*

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a las situaciones de emergencia como *“...aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”;*

Que, el artículo 57 íbidem determina que: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato...”;*

Que, el artículo 361 de la resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 del Servicio Nacional de Contratación Pública establece que: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del*



Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley y las resoluciones del SERCOP.

Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales.

En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia.

En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado.

En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión.

La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no supe la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar.

Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control.”;

Que, mediante Oficio GPA-DP-2021-082-OF de fecha 23 de marzo de 2021 la Empresa Pública ASFALTAR E.P así como los Departamentos de Secretaría de Administración, Dirección de Vialidad, Dirección de Planificación y la Dirección de Fiscalización del Gobierno Provincial del Azuay, ponen en conocimiento de la máxima autoridad provincial el “Informe de Estado de Vías Principales de Competencia del Gobierno Provincial del Azuay” donde se expone lo siguiente: *“la provincia del Azuay viene soportando la presencia de un fuerte temporal invernal, de ahí la presencia de precipitaciones periódicas que han generado varias emergencias en el ámbito vial, esto*



debido al desprendimiento de taludes en las vías, pérdida de la mesa de rodadura, desbordamiento de ríos y quebradas; y, otras afectaciones que han bloqueado el tránsito vehicular en diferentes vías que comunican cantones y parroquias en actividades productivas”;

Que, en el marco de este informe se han emitido las siguientes conclusiones y recomendaciones: (...)

- *Las vías que son de competencia del GAD Provincial del Azuay no se encuentran en un estado aceptable, debido al aumento de lluvias en un 75% superior a la media, esto provoca imprevistos y complicaciones al tráfico vehicular con lo que se ha generado falta de conectividad a nivel parroquial/cantonal de manera parcial e intermitente.*
- *Las vías presentan novedades leves, medias y graves con micro y macro deslizamientos, algunos desprendimientos de rocas y en lugares puntuales fracasos de mesa de vía que requieren estabilizaciones representando un riesgo inminente para ser considerados emergencias, los mismos que deben ser atendidas de manera inmediata para evitar incidencias de mayor magnitud, sin embargo, la capacidad operativa propia institucional y la falta de materiales y equipo no permite intervenir como se requiere.*
- *De acuerdo a los recorridos realizados se determina que los hechos suscitados en las vías no pueden ser atendidos con el equipo técnico y maquinaria del GAD Provincial del Azuay dado la frecuencia de lluvias y el alto porcentaje de novedades que se dan en diferentes partes de la provincia.*
- *Los pronósticos del tiempo establecen periodos precipitación media y permanente por lo que se podría generar sobresaturación del material junto a las vías, existiendo la probabilidad de que se susciten nuevas emergencias viales.*

Recomendaciones

- *De las novedades de los informes presentados, encontradas en las vías inspeccionadas se recomienda realizar una planificación de trabajo, determinando el personal técnico y equipo necesario para atender los sitios en donde hay una moderada dificultad de solución con el fin de evitar mayores afectaciones a aquellos lugares puntuales que necesitan intervención.*
- *Realizar monitoreos constantes de las vías de competencia del GAD Provincial del Azuay para establecer acciones preventivas y correctivas que se susciten.*
- *Realizar reportes periódicos a las instancias correspondientes para manejar una correcta información y se realicen las planificaciones correspondientes.*
- *Debido al tiempo que toman los procedimientos de contratación comunes y la urgencia con la cual deben ser intervenidas cada una de las vías con problemas (análisis geológicos-geotécnicos), considerando que, como se mencionó, la capacidad operativa*



propia institucional, materiales y equipo disponibles no dan abasto para atender lo antedicho, se recomienda a la máxima autoridad declarar la Emergencia Vial por 60 (sesenta) días en las vías productivas que se detallan a continuación:

ITEM	VÍA	DESDE*		HASTA*	
		X	Y	X	Y
1	Carmen de Jadán – Zhidmad	736473,35	9677323,93	733774,60	9675920,57
2	Cumbe – “Y” de San José de Raranga	721683,81	9658003,68	72263,57	9652866,73
3	Tendales – San Rafael de Zharug (Pucará)	665494,81	9634055,66	661371,54	9637933,40
4	Minas – Tablón – Pucará	679984,68	9631795,21	670789,86	9643618,93
5	Chordeleg – Principal – Guel – Sigsig	746901,85	9675586,37	748383,52	9666389,44
6	Suro – Huigra – Arquillo (Molleturo)	678459,27	9696995,52	680907,83	9700302,61
7	Guabo – Sidcay	726857,43	9687626,91	726701,22	9688428,28
8	Chaucha – La Iberia	676324,45	9678508,50	664783,09	9680556,38
9	Montserrat Totorillas -Cumbe	721841,83	9662589,20	721191,40	9659081,40
10	La Ramada – Nabón	713776,18	9638643,52	715046,17	9630663,67
11	Girón – San Fernando	705120,33	9650913,66	694548,62	9652321,25
12	Susudel – Corraleja	701121,94	9623294,64	696380,60	9625953,18
13	Nabón – El Paso – Cochapata	715688,46	9631146,78	713044,50	9625164,83
14	Lacay – Sulupali (Santa Isabel)	691020,96	9635609,76	691259,72	9634136,55
15	Acceso al Chorro (Girón)	704866,73	9651042,74	703888,83	9653817,43

*Las coordenadas son referenciales.

Que, esta Declaratoria de Emergencia obedece a un suceso imprevisto atribuible a una circunstancia de fuerza mayor en virtud del fuerte temporal invernal que atraviesa la provincia del Azuay y requiere ser inmediatamente superada a través de la ejecución de obras, adquisición de bienes y servicios, con los que actualmente no cuenta el Gobierno Provincial del Azuay y deben ser satisfechos a través de procesos de contratación pública emergentes, ya que se imposibilita realizar procedimientos comunes.



Que, la situación descrita hace necesaria la intervención emergente en los puntos y vías antes descritas de manera objetiva en el cuadro que antecede, y es concreta de acuerdo las coordenadas indicadas en el informe detallado por la Dirección de Vialidad del Gobierno Provincial del Azuay a fin de mitigar, superar y afrontar dicha emergencia, la misma que en este caso ha sido probada.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 238 y 389 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 49 y 50, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVO:

Artículo 1.- DECLARAR en estado de emergencia las siguientes vías de la red vial de la provincia del Azuay:

ITEM	VÍA	DESDE*		HASTA*	
		X	Y	X	Y
1	Carmen de Jadán – Zhidmad	736473,35	9677323,93	733774,60	9675920,57
2	Cumbe – “Y” de San José de Raranga	721683,81	9658003,68	72263,57	9652866,73
3	Tendales – San Rafael de Zharug (Pucará)	665494,81	9634055,66	661371,54	9637933,40
4	Minas – Tablón – Pucará	679984,68	9631795,21	670789,86	9643618,93
5	Chordeleg – Principal – Guel – Sigsig	746901,85	9675586,37	748383,52	9666389,44
6	Suro – Huigra – Arquillo (Molleturo)	678459,27	9696995,52	680907,83	9700302,61
7	Guabo – Sidcay	726857,43	9687626,91	726701,22	9688428,28
8	Chaucha – La Iberia	676324,45	9678508,50	664783,09	9680556,38
9	Montserrat Totorillas -Cumbe	721841,83	9662589,20	721191,40	9659081,40
10	La Ramada – Nabón	713776,18	9638643,52	715046,17	9630663,67
11	Girón – San Fernando	705120,33	9650913,66	694548,62	9652321,25
12	Susudel – Corraleja	701121,94	9623294,64	696380,60	9625953,18
13	Nabón – El Paso – Cochapata	715688,46	9631146,78	713044,50	9625164,83
14	Lacay – Sulupali (Santa Isabel)	691020,96	9635609,76	691259,72	9634136,55
15	Acceso al Chorro (Girón)	704866,73	9651042,74	703888,83	9653817,43



Artículo 2.- DISPONER a las diferentes direcciones administrativas y operativas del Gobierno Provincial del Azuay que, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades se mantengan operativos y en estado de permanente alerta para realizar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía y afrontar cualquier situación negativa que se pudiera generar por la situación de emergencia vial que está ocurriendo en la provincia del Azuay.

Artículo 3.- En virtud de la oportuna, eficiente y prioritaria atención con la que debe ser afrontada esta emergencia vial, **DISPONGO** que la Dirección Financiera del Gobierno Provincial del Azuay optimice y facilite los recursos que se requieran para atender estas incidencias, a través de traspasos, suplementos, reducciones y demás herramientas financieras existentes dentro del presupuesto del Gobierno Provincial del Azuay aprobado; respetando para el efecto el ordenamiento jurídico vigente.

La Dirección de Compras Públicas, la Dirección de Vialidad, así como las demás dependencias y áreas técnicas serán responsables de los procesos de contratación pública, administración y fiscalización; dependencias que velarán por la transparencia, eficacia, economía, calidad y conformidad con los procedimientos previstos en la normativa vigente, a fin de superar exitosamente la emergencia actual.

Artículo 4.- Por efectos de la emergencia vial se expresa que no es posible llevar a cabo procedimientos de contratación comunes, por lo que el Gobierno Provincial del Azuay podrá contratar de manera directa las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran para superar la situación de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- DISPONER al Director de Contratación Pública, la publicación inmediata de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas.

Artículo 6.- Una vez superada la situación de emergencia, **DISPONGO** publicar en el Portal de Compras Públicas un informe al tenor de lo dispuesto en el artículo 364 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 del Servicio Nacional de Contratación Pública, mismo que será emitido por los departamentos de Secretaría de Administración, Dirección de Vialidad, Dirección de Planificación, Dirección de Fiscalización y la Empresa Pública ASFALTAR E.P. del Gobierno Provincial del Azuay; dependencias que motivaron el “Informe de Estado de Vías Principales de Competencia del Gobierno Provincial del Azuay”.

Artículo 7.- La presente Declaratoria de Emergencia Vial estará vigente por 60 días contados a partir de la fecha de publicación en el Portal de Compras Públicas.

Disposición General.- La presente resolución será puesta en conocimiento del Consejo Provincial del Azuay con las acciones derivadas de su aplicación.



GOBIERNO **P**ROVINCIAL
AZUAY

Dado en Cuenca, a los 26 días del mes de marzo de 2021.

Soc. Cecilia Méndez Mora
PREFECTA
GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY